**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 22/05/2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. |
| **SGC** | 319785 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | Juzgado (01) Primero Laboral Del Circuito De Palmira |
| **Ciudad** | Palmira, Valle del cauca |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 76520310500120240015600\* |
| **Fecha de notificación** | 07/05/2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 23/05/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| El señor Pablo Ángelo Domínguez Gallego celebró un contrato de trabajo a término indefinido el 13 de marzo de 2013 con el señor Jonathan Toro González, prestando sus servicios bajo subordinación en el establecimiento de comercio “Multimateriales La 28”, cuya actividad económica es la venta de materiales para la construcción. El actor desempeñó funciones de vendedor de mostrador, despachador, cargue y descargue de mercancía, con una jornada laboral ordinaria de lunes a sábado y una remuneración equivalente al salario mínimo legal vigente en cada anualidad.  El 7 de febrero de 2014, mientras desarrollaba funciones propias de su cargo, sufrió un accidente de trabajo que le causó una lesión en la rodilla izquierda, diagnosticada como esguince con compromiso de los ligamentos laterales internos y externos, siendo necesaria la realización de una artroscopia. No obstante, el empleador omitió reportar de manera oportuna el accidente ante la administradora de riesgos laborales, haciéndolo únicamente una semana después y por insistencia del trabajador. Durante el proceso de recuperación, el actor fue atendido inicialmente por la EPS Servicio Occidental de Salud, la cual asumió temporalmente el pago de incapacidades médicas.  El empleador incurrió en múltiples omisiones, tales como: la no tramitación ni pago directo de incapacidades médicas, la falta de pago de las primas de servicios correspondientes a los últimos tres años del vínculo laboral, la no consignación del auxilio de cesantías al fondo correspondiente, y la suspensión de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) durante los últimos cuatro meses de la relación laboral. Al momento de la terminación del contrato, el señor Jonathan Toro González no pagó las acreencias laborales debidas (cesantías, intereses, primas, incapacidades), no realizó depósito judicial de las sumas adeudadas, no expidió certificaciones de aportes a salud y pensión de los tres últimos meses, ni autorizó al trabajador para el retiro de cesantías consignadas.  Asimismo, se denuncia que, debido a la omisión del empleador en el trámite de incapacidades, la EPS suspendió dichos pagos, afectando gravemente la estabilidad económica del demandante. Ante esta situación, el señor Domínguez Gallego recurrió al ejercicio de sus derechos fundamentales de petición e información, en búsqueda del reconocimiento de sus derechos laborales y prestacionales vulnerados. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se condene en favor del demandante, por las siguientes pretensiones causadas entre el julio de 2019 y julio 30 de 2021:  A. Salarios insolutos  B. Incapacidades dejadas de tramitar o mal tramitadas  C. Auxilio de cesantías  D. Intereses sobre cesantías y su sanción por no cancelación oportuna  E. Primas de servicios  F. Indemnización por despido indirecto  G. Sanción moratoria  H. Indemnización moratoria  I. Indexación aplicada a las incapacidades insolutas  J. Costas y agencias en derecho | |
| **Valor total de las pretensiones** | No se pueden cuantificar |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $0 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| No es procedente realizar la liquidación de las pretensiones, por cuanto, de conformidad con los hechos, las pretensiones de la demanda y el acervo probatorio obrante en el expediente, no se identifican patologías calificadas como de origen laboral que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas o asistenciales a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - ARL. En ausencia de un dictamen válido que acredite el nexo causal entre las dolencias alegadas y una actividad laboral, no existe fundamento legal que habilite el pago de suma alguna en favor del actor. |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| 1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE MI REPRESENTADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C - ARL ANTE LA INEXISTENCIA DE PATOLOGÍAS DE ORIGEN LABORAL 2. EL SINIESTRO OCURRIDO EL 07/02/2014 ES DE ORIGEN COMÚN, POR TANTO, NO EXISTE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C - ARL 3. FALTA DE PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. 4. PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES ASISTENCIALES Y ECONÓMICAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. 5. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EQUIDAD ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES ARL DE RECONOCER Y PAGAR PRESTACIONES ASISTENCIALES O ECONÓMICAS AL DEMANDANTE DADO QUE A LA FECHA SU EMPLEADOR SE ENCUENTRA EN MORA. 6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ARL EN CASOS DE REPORTE EXTEMPORÁNEO DEL ACCIDENTE LABORAL 7. IMPROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEXACION DE SUMAS Y LA CONDENADA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. 8. COBRO DE LO NO DEBIDO 9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA 10. COMPENSACIÓN 11. GENÉRICA O INNOMINADA. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | N/A |
| **Caso Onbase** | N/A |
| **Póliza** | N/A |
| **Certificado** | N/A |
| **Orden** | N/A |
| **Sucursal** | N/A |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | N/A |
| **Fecha del aviso** | N/A |
| **Colocación de reaseguro** | N/A |
| **Tomador** | N/A |
| **Asegurado** | N/A |
| **Ramo** | N/A |
| **Cobertura** | N/A |
| **Valor asegurado** | N/A |
| **Audiencia prejudicial** | N/A |
| **Ofrecimiento previo** | N/A |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTA |
| **Reserva sugerida:** | N/A |
| **Concepto del apoderado** | |
| La presente contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que, a la fecha, no existe dictamen que determine como de origen laboral las patologías alegadas por el señor PABLO ÁNGELO DOMÍNGUEZ GALLEGO, ni calificación que permita estructurar responsabilidad cierta en cabeza de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - ARL. Por lo tanto, la posible obligación de esta administradora está supeditada al resultado de un proceso de calificación válido y legalmente tramitado.  Sea lo primero indicar que, el demandante presentó demanda ordinaria laboral en contra de JONATHAN TORO GONZÁLEZ, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. – EPS S.O.S., y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C - ARL, solicitando el reconocimiento y pago de diferentes acreencias laborales, así como de incapacidades médicas que según afirma corresponden a patologías derivadas de un presunto accidente de trabajo ocurrido el 7 de febrero de 2014; sin embargo, se observa que (i) El demandante solicitó el pago de incapacidades generadas entre el 7 de febrero de 2014 y el 30 de julio de 2021; sin embargo, al no haber presentado reclamación previa ni contar con dictamen de pérdida de capacidad laboral, y habiendo radicado la demanda apenas el 30 de julio de 2024, sus pretensiones se encuentran prescritas, y (ii) de la historia clínica evidencia que el evento fue tratado como de origen común, y además, el reporte del presunto accidente fue presentado de forma extemporánea, lo cual afectó el ejercicio oportuno de las funciones legales de esta ARL. En lo que respecta a las incapacidades médicas, debe precisarse que el actor no ha obtenido pronunciamiento alguno por parte de las entidades competentes, esto es, la EPS, la Junta Regional ni la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto al origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Tampoco obra solicitud de calificación válida o trámite en curso en los términos establecidos por la ley. Frente a las gestiones adelantadas por la compañía, debe dejarse constancia de que, pese a haber recibido el reporte del accidente con más de un año de retraso, se estableció contacto con el trabajador, quien manifestó que la lesión era mínima y no deseaba continuar el proceso. No obstante, se iniciaron las diligencias para su remisión a valoración médica y eventual calificación, las cuales no pudieron concretarse por falta de colaboración del actor, quien no presentó solicitud formal ni aportó la documentación necesaria para dar continuidad al trámite. Finalmente,  Finalmente, frente a la responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - ARL, se tiene que existe material probatorio que deberá ser evaluado por el Despacho, toda vez que no se ha acreditado la existencia de una contingencia de origen laboral ni una pérdida de capacidad laboral indemnizable, conforme a los procedimientos legalmente establecidos. La ausencia de dictamen válido, el reporte extemporáneo del supuesto accidente, y la falta de colaboración del propio actor para adelantar el proceso de calificación, constituyen elementos suficientes para concluir que la situación bajo estudio no genera una obligación cierta ni exigible para esta administradora, no obstante, el Despacho podrá ordenar prueba pericial en la cual se remita al demandante a una junta calificadora para que establezca un origen, porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración, a las patologías padecidas por este. Por ende, en caso de establecerse que las mismas son de origen y laboral, y que cuenta con una PCL igual o superior al 5%, así como que estas se derivan del accidente sufrido en vigencia de la afiliación del demandante a la compañía, deberá EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - ARL, responder por la IPP que de allí se derive, esto sin perjuicio de que previamente se estudie el fenómeno de la prescripción.  Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | |
| **Firma del abogado** | |